



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 La Ceja

Estado No. 94 De Jueves, 15 De Junio De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05376311200120230014000	Fuero Sindical	Instituto Nacional Penitenciario Y Carcelario Inpec	Fabian Alfonso Herrera López	14/06/2023	Auto Inadmite - Auto No Avoca
05376311200120220003400	Ordinario	Ana Cecilia Sanchez Henao	Constructora San Esteban S.A.S.	14/06/2023	Auto Pone En Conocimiento - Resuelve Frente A Las Contestaciones
05376311200120210027200	Procesos Divisorios, De Desline Y Amojonamiento Y De Pertenencia	Gabriel Dario Arango Duque	Clara Teresa Posada Vanegas	14/06/2023	Auto Pone En Conocimiento - Toma Nota De Embargo
05376311200120080028100	Procesos Divisorios, De Desline Y Amojonamiento Y De Pertenencia	Hernando De Jesús Echeverri Botero	Carlos Arturo Echeverri Jaramillo Y Otros	14/06/2023	Auto Pone En Conocimiento - Dispone Desarchivo Y Ordena Trasladar Copia Sentencia Y Correccion De La Misma Al Radicado 2022-00306-0

Número de Registros: 9

En la fecha jueves, 15 de junio de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

1522218f-f523-4d4c-a338-76733ce0e9b7



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 La Ceja

Estado No. 94 De Jueves, 15 De Junio De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05376311200120210036700	Procesos Ejecutivos	Confiar Cooperativa Financiera	Carlos Alberto Osorio Patiño	14/06/2023	Auto Pone En Conocimiento - Aplaza Diligencia De Remate Requiere Ejecutante
05376311200120220031500	Procesos Ejecutivos	María Magdalena Bedoya Toro	Transportadora Gaviria Sas	14/06/2023	Auto Pone En Conocimiento - Ordena Comisionar Para Secuestro Requiere Parte Ejecutante

Número de Registros: 9

En la fecha jueves, 15 de junio de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

1522218f-f523-4d4c-a338-76733ce0e9b7



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 La Ceja

Estado No. 94 De Jueves, 15 De Junio De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05376311200120180028100	Procesos Verbales	Jaime De Jesus Carmona Fonseca Y Otros	Luis Humberto Vasco Mosquera, Maria Cecilia Vasco Mosquera, Maria Consuelo Vasco Mosquera, Nancy Elena Vasco Mosquera, Nora Del Socorro Vasco Mosquera, Francisco Luis Buritica Mosquera, Pedro Antonio Montoya Mosquera, Alicia Mosquera Mejia, Mario De	14/06/2023	Auto Pone En Conocimiento - Declara Nulidad Requiere Demandante Reconoce Pesonería Requiere Memorialista
05376311200120220019600	Procesos Verbales	Edgar De Jesus Murillo Lujan	Jacobo Ramirez Plata , Rene Montoya Aguirre	14/06/2023	Auto Pone En Conocimiento - Resuelve Solicitud
05376408900120220016901	Verbales De Menor Cuantia	Alba Mery Del Socorro Arango Velásquez Y Otros	Alexander Mejía Osorio	14/06/2023	Auto Requiere - Parte Demandante

Número de Registros: 9

En la fecha jueves, 15 de junio de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

1522218f-f523-4d4c-a338-76733ce0e9b7



**REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO**

Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 La Ceja

Estado No. 94 De Jueves, 15 De Junio De 2023



Número de Registros: 9

En la fecha jueves, 15 de junio de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

1522218f-f523-4d4c-a338-76733ce0e9b7



**REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO**

Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 La Ceja

Estado No. 94 De Jueves, 15 De Junio De 2023



Número de Registros: 9

En la fecha jueves, 15 de junio de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

1522218f-f523-4d4c-a338-76733ce0e9b7



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
La Ceja Ant., catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	PERTENENCIA
Demandante	JAIME DE JESÚS CARMONA FONSECA y otros
Demandado	ABRAHAM DE JESÚS VASCO ESPINOSA y otros
Radicado	05376 31 12 001 2018 00281 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Asunto	DECLARA NULIDAD – REQUIERE DEMANDANTE – RECONOCE PESONERÍA – REQUIERE MEMORIALISTA

El mandatario judicial de la parte demandante aporta registro civil de defunción de la co-demandada MARIA FABIOLA SUAZA DE ARENAS, ocurrido el día 30 de agosto del año 2011.

De lo anterior se deduce que la acción se dirigió contra una persona que se encontraba muerta para el momento de presentación de la demanda, diciembre 3 de 2018, es decir, ya no era sujeto de derecho. La demanda no podía dirigirse contra la señora MARIA FABIOLA SUAZA DE ARENAS, sino contra sus herederos, en la forma prevista por el art. 87 del C.G.P.

El art. 133 del C.G.P. establece como causal de nulidad procesal: *“8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.”.*

Se colige de las normas antes citadas que cuando una persona fallece antes de la presentación de la demanda, la acción debe dirigirse en contra de sus herederos, determinados e indeterminados, quienes deben ser citados al

proceso en forma legal. En el caso que nos ocupa la demanda se dirigió contra la señora MARIA FABIOLA SUAZA DE ARENAS, persona que según copia del registro civil de defunción, falleció mucho antes de la fecha en que se presentó la demanda y se dio inicio a este proceso.

Es por lo anterior, que se ha incurrido en el trámite del proceso en causal de nulidad insubsanable que afecta todo lo actuado respecto de la señora MARIA FABIOLA SUAZA DE ARENAS, desde el auto admisorio de la demanda, toda vez que la misma debió dirigirse contra sus herederos determinados e indeterminados, y no contra ésta. Los herederos por norma legal debieron ser vinculados al proceso como demandados, lo que nunca ocurrió.

No sobra advertir que no es posible la vinculación de dichos herederos cuando el proceso ya se encuentra adelantado en su trámite, por cuanto su vinculación no debe producirse como consecuencia de la integración de un litis consorcio, el que procede hasta antes de emitirse sentencia de primera instancia; su vinculación debe efectuarse citándolos como demandados desde la proposición misma de la demanda, por lo cual la actuación aquí efectuada debe dejarse sin efecto alguno con respecto únicamente a la señora MARIA FABIOLA SUAZA DE ARENAS.

De otro lado, se reconocerá personería a la Dra. YULIANA PALACIO BALBIN, para representar los intereses de los señores YORNEY ALEJANDRO ECHEVERRI OSPINA, JUAN ESTABAN ECHEVERRI OSPINA, HERNANDO DE JESUS ECHEVERRI SALDARRIAGA, ORFIDIA DE JESUS ECHEVERRI SALDARRIAGA, ALBA MERY ECHEVERRY DE RESTREPO, MARTA LIGIA CARDONA ECHEVERRI y EDISON ALBERTO CARDONA ECHEVERRI, herederos de BALTAZAR ECHEVERRI, de quienes se había aceptado su intervención por auto del 10 de mayo de 2021.

En cuanto a la señora LIGIA DE JESUS SALDARRIAGA, deberá aportar el correspondiente registro civil para acreditar su parentesco con el fallecido BALTAZAR ECHEVERRI.

En mérito de lo sumariamente expuesto, el JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO de LA CEJA ANTIOQUIA,

RESUELVE:

1°.- DECLARAR LA NULIDAD de lo actuado en este proceso desde el auto admisorio de la demanda, pero sólo en cuanto tiene que ver con la señora MARIA FABIOLA SUAZA DE ARENAS.

2°.- ORDENAR REHACER la actuación atinente a la causante MARIA FABIOLA SUAZA DE ARENAS. La prueba recaudada hasta el momento guarda plena validez respecto a los otros codemandados.

3°.- En consecuencia, REQUERIR a la parte demandante a través de su apoderado judicial, para que en el término de cinco (5) días:

a.- Manifieste si se ha iniciado trámite sucesoral de la causante MARIA FABIOLA SUAZA DE ARENAS, allegando copia del auto de apertura y radicación de sucesión, y copia de reconocimiento de herederos.

b.- Indicará nombre y dirección de los herederos de la finada MARIA FABIOLA SUAZA DE ARENAS, de quienes se acreditará el parentesco con los correspondientes registros civiles.

c.- Adecuará la demanda dirigiéndola también contra los herederos determinados e indeterminados de la fallecida MARIA FABIOLA SUAZA DE ARENAS.

4°.- RECONOCER personería a la Dra. YULIANA PALACIO BALBIN, para representar los intereses de los señores YORNEY ALEJANDRO ECHEVERRI OSPINA, JUAN ESTABAN ECHEVERRI OSPINA, HERNANDO DE JESUS ECHEVERRI SALDARRIAGA, ORFIDIA DE JESUS ECHEVERRI SALDARRIAGA, ALBA MERY ECHEVERRY DE RESTREPO, MARTA LIGIA CARDONA ECHEVERRI y EDISON ALBERTO CARDONA ECHEVERRI, herederos de BALTAZAR ECHEVERRI, de quienes se había aceptado su intervención por auto del 10 de mayo de 2021. De esta manera se entiende revocado el poder con el que venía actuando el Dr. CARLOS MARIO RESTREPO RESTREPO, para representar sus intereses en esta causa.

5°.- REQUERIR a la memorialista para que aporte los correspondientes registros civiles que acrediten el parentesco de la señora LIGIA DE JESUS SALDARRIAGA DE ECHEVERRI, con el fallecido BALTAZAR ECHEVERRI.

NOTIFÍQUESE,

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA**



**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE
LA CEJA**

*El anterior auto se notifica por Estado N° **94**, el cual se fija virtualmente el día **15 de Junio de 2023**, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.*

Firmado Por:

Beatriz Elena Franco Isaza

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f903090ff8afee021071c0cdd99a7926e5ee9022826a332c52fdcbb05b807e3**

Documento generado en 14/06/2023 12:02:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2.023)

Proceso	DIVISORIO
Demandantes	GABRIEL DARIO ARANGO DUQUE
Demandados	CLARA TERESA POSADA VANEGAS
Radicado	05376 31 12 001 2021 00272 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Asunto	TOMA NOTA DE EMBARGO

Se toma atenta nota del embargo de los créditos u otros derechos semejantes que tenga o le llegue a corresponder en este proceso a la demandada CLARA TERESA POSADA VANEGAS, comunicado por el Juzgado 4º Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Medellín, mediante auto del 29 de mayo de 2023. En consecuencia, una vez culminado el presente proceso, los créditos u otros derechos semejantes que le llegue a corresponder en este proceso a la demandada CLARA TERESA POSADA VANEGAS, se pondrán a disposición de dicha dependencia judicial para el proceso radicado N° 2022-00066, promovido por HAROLD ANTHONY RAMIREZ MONTOYA, contra la aquí demandada.

Líbrese oficio comunicando que el embargo se considera consumado desde el día 5 de junio del corriente año, fecha de recibo del oficio en el correo electrónico de este Juzgado. Art. 466 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

El anterior auto se notifica por Estado N° 94, el cual se fija virtualmente el día 15 de Junio de 2022, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.

Firmado Por:

Beatriz Elena Franco Isaza

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20be8f277eb1b5fae034b0f4ff4abc892dacf6bfdcf97981e70cf1b48a8f1f4d**

Documento generado en 14/06/2023 12:02:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
La Ceja Ant., catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2.023)

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA (Subrogatario FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. -FNG-)
Demandado	CARLOS ALBERTO OSORIO PATIÑO
Radicado	05 376 31 12 001 2021 00367 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Asunto	APLAZA DILIGENCIA DE REMATE – REQUIERE EJECUTANTE

En el proceso de la referencia se encuentran embargados y secuestrados el 50% de los bienes inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria N° 017-56078, 017-56068, 017-56069, 017-56071, 017-56060, 017-56061, 017-56062, 017-56053 y 017-56059 de la Oficina de Registro de II.PP. de La Ceja, propiedad del demandado; sin embargo, cuando se practicó el avalúo, se fijó fecha para el remate y se expidió el aviso de remate, no se especificó que se trataba del 50% de dichos bienes, por lo que procede la solicitud de aplazamiento de la diligencia de remate elevada por el procurador judicial de la parte ejecutante.

En este orden de ideas y de acuerdo con la agenda del Despacho, se señala el día doce (12) de septiembre de 2023 a las dos de la tarde (2:00 p.m.), para llevar a efecto la diligencia de remate del 50% de los bienes inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria N° 017-56078, 017-56068, 017-56069, 017-56071, 017-56060, 017-56061, 017-56062, 017-56053 y 017-56059 de la Oficina de Registro de II.PP. de La Ceja, propiedad del demandado.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al porcentaje de cada bien, previa consignación del 40% del mismo, en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de la localidad a órdenes del Juzgado. Es de advertir que si el acreedor ejecutante va a hacer postura, la misma debe ser por el 100% del valor del porcentaje del bien a subastar.

La audiencia se llevará a cabo de manera virtual a través de la plataforma Microsoft Teams, y el protocolo para la realización de la misma lo podrán visualizar en la página web institucional a través del siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civildel-circuito-de-la-ceja>

Expídase el aviso de remate en la forma dispuesta en el Art. 450 Idem., y publíquese una sola vez con antelación no inferior de diez (10) días a la fecha señalada para el remate, día domingo, en el periódico de amplia circulación El Colombiano.

Igualmente, se requiere a la parte ejecutante a través de su apoderado judicial, para que presente nuevamente el dictamen pericial, pero del porcentaje de los bienes inmuebles que se subastarán, propiedad del demandado, cuyo traslado debe estar en firme para la fecha del remate.

NOTIFÍQUESE,

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA**

1



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*El anterior auto se notifica por Estado N° **94**, el cual se fija virtualmente el día 15 de Junio de 2023, sin que requiera firma de la Secretaría, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.*

Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8de1967906c6e01b7a597981e154311046e6f0d666aa5cef6e3033fc8c5e34d**

Documento generado en 14/06/2023 12:02:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO. La Ceja Ant., catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023). Le informo señora Jueza que, el término de traslado de la demanda y su reforma venció en día 08 de junio del año que avanza. De igual manera, le manifiesto que, los codemandados CONSTRUCTORA SAN ESTEBAN S.A.S. y TOMAS VARGAS SALDARRIAGA, presentaron respuesta a la demanda y su reforma, dentro de la oportunidad legal, empero, la sociedad LAGOS DE COMPOSTELA hoy llamada INVERSIONES HATO LAS BROMELIAS S.A.S. guardó absoluto silencio frente al traslado que se le diera. En consecuencia, paso a Despacho para lo de su cargo.


CLAUDIA ZAPATA MIRA
Secretaria Ad-Hoc



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	ANA CECILIA SÁNCHEZ HENAO
DEMANDADO	CONSTRUCTORA SAN ESTEBAN S.A.S. y OTROS
RADICADO	05376 31 12 001 2022-00034 00
INSTANCIA	PRIMERA
ASUNTO	RESUELVE FRENTE A LAS CONTESTACIONES

Verificada como se encuentra la constancia secretarial que antecede, y toda vez que la sociedad LAGOS DE COMPOSTELA hoy llamada INVERSIONES HATO LAS BROMELIAS S.A.S, dejó pasar en silencio el término de traslado, se da por no contestada la demanda y la reforma a la demanda por parte de dicha codemandada.

De otra parte, y dado que el codemandado TOMAS VARGAS SALDARRIAGA, actuando a través de su apoderado judicial, presento respuesta al escrito integrado de la demanda y su reforma, misma que reúne los requisitos consagrados por el artículo 31 del C.P.T y la S.S, se da por contestada la demanda y su reforma por parte de este codemandado.

Finalmente, en lo que corresponde a la respuesta a la demanda y la reforma a la demanda por parte de CONSTRUCTORA SAN ESTEBAN S.A.S. encuentra esta funcionaria judicial que las mismas deben ser **INADMITIDAS**, al no ajustarse a la totalidad de los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T y la SS., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, de la siguiente manera:

En lo que concierne a la respuesta a la demanda que obra en los archivos 026 – 029 del expediente digital:

- Se indica en el numeral 9 de la relación de pruebas documentales que se aportan 21 folios, correspondientes a los pagos efectuados al contratista durante la vigencia 2020, empero, al revisar el anexo Nro. 9, obrante en el archivo 029 del expediente digital, solo se visualizan 2 folios. Se aclarará dicha circunstancia.
- Conforme lo dispone el artículo 212 del C.G.P y el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022 indicará tanto la dirección física como electrónica de los testigos.
- De conformidad con lo dispuesto por el parágrafo 1º numeral 2º del artículo 31 del C.G.P. emitirá pronunciamiento frente a las pruebas que se solicitan en la demanda, bajo el rótulo “*SOLICITUD PRESENTACIÓN O EXHIBICIÓN PRUEBAS DOCUMENTALES*”.

En lo que corresponde a la respuesta a la reforma a la demanda, si bien en documento que obra en el archivo 054 del expediente digital, se manifiesta por el apoderado de CONSTRUCTORA SAN ESTEBAN S.A.S., que se ratifica en la respuesta a la demanda, dado que la reforma no modifica en nada los hechos y las pretensiones, sino que solo agrega nuevos sujetos por pasiva, lo cierto es que, la reforma a la demanda a más de incluir nuevos sujetos por el polo pasivo, también adiciona nuevos supuestos fácticos, nuevas pretensiones y solicitudes probatorias.

En consecuencia, se procederá por el apoderado de esta codemandada a emitir pronunciamiento expreso en los términos del artículo 31 idem frente a la reforma a la demanda que milita en el archivo 046 del expediente digital, integrando en un solo escrito la respuesta a la demanda con sus correcciones y la respuesta a la reforma a la demanda, para un mejor estudio a la hora de fijar el litigio.

Los anteriores requisitos deberán remitirse al correo electrónico de este Despacho j01cilactoceja@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF, **y simultáneamente remitirse a los correos electrónicos de los demás sujetos procesales (artículo 3º ibídem)**, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación de este auto.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA

2



Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc6dc4db7c2f30d7b8727374f228ac899006c4705013a452f5ddddd898ab9fb1**

Documento generado en 14/06/2023 12:02:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	DECLARTIVO VERBAL - RESTITUCIÓN DE TENENCIA
DEMANDANTE	ALBA MERY DEL SOCORRO ARANGO VELÁSQUEZ Y OTROS
DEMANDADO	ALEXANDER MEJÍA OSORIO
RADICADO	05607 40 89 001 2022-00169 01
INSTANCIA	SEGUNDA
JUZGADO ORIGEN	Promiscuo Municipal de El Retiro
ASUNTO	REQUIERE PARTE DEMANDANTE

Realizado un examen preliminar del expediente de la referencia, remitido a este Despacho por el Juzgado Promiscuo Municipal de El Retiro, a efectos de surtir el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada contra sentencia emitida el día 29 de mayo de los corrientes, advierte este Despacho que, con la demanda no se aportó avalúo catastral actualizado del bien inmueble objeto del proceso identificado con el FMI Nro. 017-18176 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, pues solo se allegó una factura de impuesto predial del mes de octubre del año 2014, siendo necesario dicho avalúo para efectos de determinar no solo la competencia, sino el trámite a impartir al proceso, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 25 y 26 numeral 6º del C.G.P.

En este orden de ideas, y con el fin de verificar la competencia de este Despacho para conocer del recurso de alzada, se requiere a la parte demandante, a través de su apoderado judicial, para que dentro del término de cinco (5) días, se sirva allegar con destino a este expediente avalúo catastral del bien inmueble identificado con el FMI Nro. 017-18176 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, vigente para el año 2022, fecha de radicación de la demanda.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA

JUEZA



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

Este auto se notifica por Estados N° **094**, el cual se fija virtualmente el día **15 de junio de 2023**, sin que requiera firma de la secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.

Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3556fba8c90aea0e744e5d15f17b55f27fb60b104bbda6f69d6b477bd3f66fb**

Documento generado en 14/06/2023 12:02:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
La Ceja Ant., catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2.023)

Proceso	DECLARATIVO VERBAL
Demandantes	EDGAR DE JESUS MURILLO LUJAN
Demandados	RENE MONTOYA AGUIRRE y otro
Radicado	05 376 31 12 001 2022 00196 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Asunto	RESUELVE SOLICITUD

La mandataria judicial de la parte demandante, presenta memorial de desistimiento de la demanda; sin embargo, actualmente el proceso se encuentra surtiendo recurso de apelación del auto que no aceptó la transacción presentada por el co-demandado JACOBO RAMIREZ PLATA, recurso que se concedió en el efecto suspensivo, lo que implica que el curso del proceso en primera instancia se encuentra suspendido.

Por lo tanto, como la competencia de este Juzgado se encuentra suspendida hasta que se notifique el auto de obediencia a lo resuelto por el Superior, no es posible que este Juzgado imparta trámite en este momento procesal, a la solicitud elevada por la memorialista, quien deberá presentarlo ante el Superior donde se encuentra el proceso.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*El anterior auto se notifica por Estado N° **94**, el cual se fija virtualmente el día **15 de Junio de 2023**, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.*

Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e72a942178dae32d328e0981fac63c86ada769c115802b04b51ce27239a64**

Documento generado en 14/06/2023 12:02:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO
EJECUTANTE	MARÍA MAGDALENA BEDOYA TORO
EJECUTADO	TRANSPORTADORA GAVIRIA S.A.S.
RADICADO	05376 31 12 001 2022-00315 00
INSTANCIA	PRIMERA
ASUNTO	ORDENA COMISIONAR PARA SECUESTRO – REQUIERE PARTE EJECUTANTE

Dentro del trámite de la referencia, teniendo en cuenta que obra en el expediente constancia de la inscripción de la medida cautelar de embargo decretada por este Despacho sobre el vehículo con Tarjeta de Registro de Maquinaria No. 54537 – No. De Registro MC087640 – Marca CATERPILLAR – Línea 330L – Tipo de Maquinaria CONSTRUCCIÓN – Clase EXCAVADORA – No. Serie 5YM01753 – Color AMARAILLO – No. Motor 08Z89393 – Rodaje ORUGAS – Peso 27102 Kg – Alto 3610 mm – Ancho 3340 mm – Largo 11080 mm de la Secretaría de Tránsito de Envigado, se procederá con su secuestro, tal y como fue decretado en providencia del 18 de octubre de 2022.

En consecuencia, se comisiona para la diligencia de secuestro a la Secretaría de Movilidad de Envigado, a quien se le informará que tiene las mismas facultades del comitente en relación con la diligencia que se le delega, conforme al artículo 40 del Código G. del P., entre ellas la de subcomisionar; fijar fecha y hora para la diligencia; designar secuestro y reemplazar al mismo en caso de que no concurra a la diligencia por otro de la lista de auxiliares que haya obtenido licencia expedida de conformidad con lo expuesto en el acuerdo No. PSAA15-10448 del 28 de diciembre de 2015, emanado de la sala Administrativa del C. S. de la J.; señalarle honorarios provisionales por la asistencia a la diligencia, hasta la suma de \$300.000; comunicarle su nombramiento haciéndole saber que para hacer algún gasto o reparación deberá estar autorizado por el Juzgado Comitente, así mismo, que deberá presentar informes comprobados de su gestión mensualmente y rendir cuentas cuando el despacho lo requiera.

Se advertirá al comisionado que, una vez aprehendido el vehículo objeto de secuestro deberá conducirlo inmediatamente a uno de los parqueaderos del lugar

donde se produzca la inmovilización, que se encuentre debidamente habilitado ante la Dirección Seccional de Administración Judicial. Igualmente, se advertirá que los representantes legales y administradores de los parqueaderos no podrán trasladar el vehículo que se encuentre a su disposición sin la correspondiente orden judicial o autorización del secuestro, siempre que estos estén debidamente autorizados por el funcionario judicial competente para retirar los vehículos.

De otra parte, y dado que se encuentra debidamente materializada la medida cautelar de embargo y secuestro del vehículo solicitada con la demanda y que respecto al embargo de remanentes del proceso se adelanta ante el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Marinilla, bajo el radicado 2021-00147, se informó por el apoderado de la parte ejecutante en memorial del 10 de abril de los corrientes que había otro embargo por delante; se requiere a la parte ejecutante, a través de su apoderado judicial, para que se sirva proceder con la notificación de la ejecutada, en la forma dispuesta en numeral segundo del auto que libró mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA

2



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*Este auto se notifica por Estados N° 094, el cual se fija virtualmente el día **15 de junio de 2023**, sin que requiera firma de la secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.*

Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ae135f13808ff372a3e8b74592269093bf48cd27bafeb228cfea36946ba6787**
Documento generado en 14/06/2023 12:02:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
La Ceja Ant., catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	ESPECIAL FUERO SINDICAL
Demandante	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC
Demandado	FABIAN ALFONSO HERRERA LOPEZ
Radicado	05 376 31 12 001 2023 00140 00
Procedencia	Reparto
Asunto	INADMITE DEMANDA

Estudiada la demanda encuentra la judicatura que adolece de algunos requisitos exigidos por los arts. 25 y ss. del C.P.T. y la S.S., en concordancia con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, aplicable en el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria en todas sus especialidades incluyendo laboral, que adicionó nuevas causales de inadmisión de la demanda, por lo que a través del presente proveído se procede a inadmitir la demanda y se devuelve a la parte demandante como lo prescribe el art. 28 del C.P.T. y la S.S. en armonía con los arts. 5, 6 y 8 de la citada Ley, con el fin de que se subsanen los siguientes requisitos:

- 1.- Dará cumplimiento a lo ordenado en los numerales 3° y 4° del art. 25 del C.P.T. y la S.S., en cuanto al domicilio de cada una de las partes y la apoderada judicial.
- 2.- Complementará el poder conforme lo dispone el art. 74 inc. 1° del C.G.P., esto es, por tratarse de un poder especial, el asunto debe estar determinado y claramente identificado.
- 3.- Dará cumplimiento a lo ordenado en el art. 5° de la Ley 2213 de 2022 en cuanto al poder, remitiéndose por el poderdante como mensaje de datos desde la dirección electrónica de la entidad demandante, ya que la transmisión del mensaje de datos es el que le otorga presunción de autenticidad al poder conferido, y reemplaza la diligencia de presentación personal o reconocimiento; o en su defecto, deberá hacerle presentación personal ante notario, conforme lo dispone el art. 74 inc. 2° op. cit.
- 4.- Complementará el numeral 5.1. referente a las pruebas documentales, señalando en forma individualizada y concreta cada uno de los documentos que se pretende hacer valer en esta causa, incluyendo los que allegó al correo electrónico del Despacho el día de ayer 13 del corriente mes y año.
- 5.- Integrará en un solo escrito la demanda con su corrección, el cual deberá remitirse al correo electrónico j01cilactoceja@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF, y simultáneamente remitirlo junto con el presente auto inadmisorio a la dirección electrónica de la parte demandada. Inc. 5°, artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

Se concede a la parte interesada un término de cinco (5) días para subsanar los requisitos, so pena del rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA

1



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*El anterior auto se notifica por Estado N° **94**, el cual se fija virtualmente el día 15 de Junio de 2023, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.*

Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **584b3b0f5d6eee1ee77b9ecc834d47c4d9830df10f8fb621ff144911a4153c16**
Documento generado en 14/06/2023 12:02:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
La Ceja Ant., Catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	ORDINARIO AGRARIO DE PERTENENCIA
Demandante	HERNANDO DE JESÚS ECHEVERRI BOTERO
Demandados	CARLOS ARTURO ECHEVERRI JARAMILLO Y OTROS
Radicado	2008-00281-00
Asunto	DISPONE DESARCHIVO Y ORDENA TRASLADAR COPIA SENTENCIA Y CORRECCION DE LA MISMA AL RADICADO 2022-00306-00

De conformidad con la solicitud formulada por el memorialista, esta Dependencia judicial, dispone el desarchivo del expediente para los fines pertinentes.

Ejecutoriado el presente auto, trasládese copia de la sentencia de fecha 20 de agosto de 2010, así como copia de la corrección de dicha providencia fechada marzo 07 de 2011, al proceso de EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL con radicado 2022-00306-00.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

El anterior auto se notifica por Estado N° 94, el cual se fija virtualmente el día 15/06/2023, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la ley 2213 de 2022.

Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b9fdb95a82bf10e21decfcd40ab93fa401aa91605d04d4273e928903c096c63**

Documento generado en 14/06/2023 12:02:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>